ADMINISTRANCION INCONOMICA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

lase A Fernandez

La leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde es publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de nás pueblos de la provincia.

Les disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaoficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que di nane le les mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Suscricion en Santander .-- Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -- Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Iran

ficial

nti-

ntes

a de

ficial

## PRESIDENCIA

nectores de acciones por com-Inteloit se serviráda pasar

## UNSEJO DE MINISTROS.

numero de acciones depositada S. MM. el Rey D. Alfonso y la Reila Doña María Cristina (Q. D. G.) coninian en esta Corte sin novedad en su importante saludi omnismi ion isporte

De igual beneficio disfrutan S. A. R. a Serma. Sra. Princesa de Astúrias Ils Sermas. Sras. Infantas Doña Mamedela Paz y Doña María Eulalia.

(Gacela del 24 de Febrero.) CENTRAL CONTRACTOR OF VOLIDER

# MINISTERIO DE HACIENDA.

presente en la lanta generale no polici asistira ella. REAL ORDEN.

cios en enmplimiento de lo T Eremo. Sr.: He dado cuenta á S. M. Rey (Q. D. G.) del expediente insen esa Direccion general, en proponen algunas aclaraciola keal orden de 14 de Marzo publicada en la Gaceta de 16 de signiente, dictada en expediente al efecto de fijar el procedique deberá seguirse para acrepago del impuesto de derechos en los Registros de la pro-

Real orcontiene en su parte dispositiva los preceptos:

Que los Registradores de la Liquidadores del impuesto Administraciones económicas en plales de provincia expidan ade-carta de pago correspondien-de ros en papel sellado de de referencia al ingreso y con de todas las circunstancias

Que en los casos en que hayan en más de un Registro, se en que haya de inscri-Que los interesados presenten!

M.E.C.D. 2015

con la carta de pago el ejemplar que corresponda de la certificacion del ingreso, en el cual anotará el Registrador haber practicado la comprobacion y resultar conforme:

4.° Que si la inscripcion solo se hace en un Registro, el Registrador retenga en su poder la carta de pago, anotando esta circunstancia en el certilicado que entregará al interesado, y cuando el documento se haya de inscribir en varios Registros archive cada Registrador el ejemplar de la certificacion que se le presente, con la nota de quedar la carta de pago en poder del interesado, debiendo recogerse esta en el último Registro en que tenga efecto la inscripcion, anotándose en el certificado que queda para el interesado que la carta de pago queda archivada:

Que el reglamento del impuesto de derechos reales de 14 de Enero de 1873 se entienda modificado en cuanto sea contrario á las prescripciones precedentes:

Y 6. Que el Marqués de Campmany y chantos se encuentren en su caso soliciten de la oficina liquidadora ó Administracion económica donde abonaron el impuesto las certificaciones comprensivas de la carta de pago que les sean necesarias:

Resultando que en presencia de los preceptos que se acaban de trascribir el Liquidador del partido de Vivero elevó á la Administracion económica de Lugo la consulta que ha dado orígen á este expediente, y que abraza los extremos siguientes:

1. Si se ha de facilitar una certificacion por cada ingreso, aunque comprenda varios interesados, ó si dándose á cada uno de estos su carta de pago, se les ha de dar tambien su certificacion:

2. Si ha de esperar á que la Administracion económica le envie los 2.000 pliegos que considera indispensables para la liquidacion anual, ó de quién ha de reclamar el papel del sello de oficio para expedir las certificaciones:

3.° Si en dichas certificaciones se devengan ó no los honorarios del artículo 134 del reglamento del impuesto:

Y 4.º Si ha de seguir extendiéndose la nota prevenida en el art. 90 de dicho reglamento:

Visto lo propuesto por V. E.; y Considerando que, como segun el

art. 90 del reglamento del impuesto se ha de reputar como carta de pago la nota de haberle verificado que en el documento presentado á liquidar ha de extender el Liquidador, es evidente que cuando se presenten documentos relativos á bienes muebles, ó cuando los inmuebles no hayan de inscribirse en más de un Registro, no será necesario expedir certificacion alguna, y las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado manifiestan que esto se halla implícitamente expresado en el dictamen que emitieron en el expediente que produjo la Real orden de 14 de Marzo último:

Considerando que cuando haya más de un interesado en un ingreso es evidente que deben expedirse tantas certificaciones cuantos sean los interesados, porque á cada uno se le da actualmente su carta de pago, y al inscribir tienen que presentarla, y las certificaciones vienen á ser ejemplares duplicados de la misma:

Considerando que la nota de que habla el art. 90 del reglamento del impuesto, es evidente que debe seguir extendiéndose, por cuanto ha de conservar el carácter de carta de pago que le concede el mencionado artículo: h listo eshating y examinate mathe

Considerando que no procede señalar honorarios á los Liquidadores por la expedicion de los certificados, porque ha de verificarse dicha expedicion por ministerio de la ley, y porque siendo precisos solo cuando los documentos se hayan de inscribir en más de un Registro, no se aumenta notablemente el trabajo de las oficinas liquidadoras, porque serán pocos los casos en que tendrán que dar certificaclones;

Y considerando que desde la publicacion del decreto de la Regencia de 12 de Setiembre de 1870 el papel de oficio se expende al público en las tercenas y estancos, y por tanto los interesados pueden suministrar el necesario para las certificaciones;

S. M., de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido acordar:

1.º Que las Administraciones económicas en las capitales de provincia y los Registradores de la propiedad, Liquidadores del impuesto en los partidos cuando se trate de bienes inmuebles, y en los casos en que hayan de

hacerse inscripciones en más de un Registro, expidan, además de la carta de pago correspondiente, y en papel sellado de oficio, tantas certificaciones de referencia al ingreso, y con expresion de todas las circunstancias de este, cuantos sean los Registros en que haya de inscribirse, á excepcion del último.

2.º Que cuando sean dos ó más los interesados en un ingreso, se expidan tantas certificaciones como interesados.

3.° Que los particulares están obligados á m nifestar los Registros en que tienen que inscribir, y deben facilitar á las oficinas liquidadoras el papel de oficio necesario para las certificaciones que hayan de entregárseles, ó en otro caso satisfacer su importe.

4.º Que por las certificaciones expedidas al solo efecto de que los documentos puedan inscribirse en los Registros, los particulares no tendrán que abonar honorarios, pero no así por las que soliciten para otro uso cualquiera, que devengarán los honorarios marcados en el art. 134 del reglamento del impuesto.

5.º Que los interesados deberán presentar con la carta de pago el ejemplar que cerresponda de la certificacion à que se refieren los anteriores preceptos en todos los Registros, menos en el último en que inscriban, en el cual habrá de quedar recogida la carta de pago.

6.° Que en el Registro en que se presente certificacion, el Registrador anotará en la misma haber verificado su comprobacion con la carta de pago, y la archivará.

Y 7° Que el reglamento del impuesto de derechos reales de 14 de Enero de 1873 y la Real órden de 14 de Marzo último se entien lan modificados en cuanto sea contrario á las prescripciones precedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

## REGISTRO CIVIL

# JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

N'A CIMIENTOS inscritos en este Registre durante la 2. decena de Febrero de 1889.

>>>> > <

	NACIDOS VIVOS.							Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.							-	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				LEGITIMOS.			NO LEGITINOS.			TOTAL		
Dias.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	TOTAL. de muertos	de ambas clases.	
11	3						5		f	1				1	6	
12 13	4	4	8 5		1	1	9	1	, č	1		MI	K.	64	THARKE	
11	3	2	5		2	-2	7-	1							7 5	
15 16	2	3 4	3.7	ai U	, k5	2911	aine too	Gir.	174	in.		0.1	11-	reinali.	mari Bushic	
17	3	3 3	6	2	t	3	m may he	97	3 Tuch		uli	1113		- Boan	and man 8 miles	
-mark 18th On	2	4 - 9 9 -	5	S 1	O BUT	That at	sii Bilijo . Taisan a	1	rife.	1473 15-11	230.7	116			10)	is
19	6	4	10		COLOR	68.90	10					27	1	inis been		
20,5	物点	194	900	MIG	nisir	7,6	and ray a	The same	15/2	6533	325	, , 8		anero. Hood	the same parks, 20,1	ď
	25	29	54	3	4	7	61	1	1	2	1		1	3	64	

Santander 21 de Febrero de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

continued to the continue of the design of the continued of the later of the later

note de haberro y entrebuto (na entrebago correspondada parte). Esta parte MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.º decena de Febrero de 1880.

and common se presenten de camerales i sion de lodas las circunstancias de es-

Dias.	ageo.	CANO	NICOS	ητ)2(1)	(64) 67) 61(1)		CIVI	LES.	51, 136 10, 130	7,111 td. 18,335)	n on shinging		
	Soltero com soltera	Soltero con viuda	Viudo con soltera	Viudo cen	TOTAL.	Soltero con soltera	Soltero con viuda	Viudo con soltera	Viudo con viuda	TOTAL.	TOTAL GENERAL		
11 12 13	1 1 5	agi Hilli Mila Mila	OPILITA OPILITA OUT A		1 1 6		int s			Alegaria Delpab	1 1 6		
14 15 16 17	3 3 2	eilis Filis	tanya delete	oup a	3 2	66 61 10	ive a usa usan uluul	e (saté) Colonia Unite as Solonia	n Hig Hrse hin h		3		
18 19 20	The second second	deredi Diradi	albete ment eldoi	solo adan s part	le Pathill Nij Zotas Of Portle	94] 1/1 1/2		ant le		log ab i Prada u Prada u	Prise na statem vaj umpenament genoez estrom		
por las	15	o'ie	103, 10		10	10.1	onn i	h al		911. 35	16		

half and 90 del contamento del inte | que devengurant los honorarios mare Santander 21 de Febrero de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.º decena de Febrero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos. ar demonstration and the forest of the first term of the first of the

olDIAS.	H lo	VAR	ONES.	hinering medari	-ucon	TOTAL general.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	A But Selection
11	111	Profession	to 75 pi	i	respin	1	500 50 1	1	2
12		BEI BEG	100	1 9	sily a	100	isi 61r n	1	2
13 14	2	1001	THE PLAN	2	ahi l	9 9 18	1181 4	2	4
15	2	bel, nel	10	2	1	i fia neg	MINITED OF	1	3
16	919, 218	2	DOT THE	2	2	3	1	в	8
17	4	HUBEL .	1	5	2	11 13 16	better 192	2	7
18 19 20	1.4	2	MILL HOL	3	-010	of most	1	3	6
19	2	1,8h H	in 1	3	7 gha	sinali a	Park		3
20	4	I	1500	Б	-1100	9 6	3	3	8
equilibri	18	6	2	26	8	6	7	21	47

Santander 21 de Febrero de 1880.-El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

dos enando se unatesta bicues inminie-

bless, went los casas en que hayan d

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

A fin de poder cumplimentar lo que previene el Excino. Sr. Director general de Impuestos en órden del 19 del actual, he acordado manifestar á los Sres. Alcaldes de esta provincia que á la mayor brevedad posible remitan á esta Administracion económica una certificacion en la cual se exprese el número de cédulas personales de la clase que se necesiten para proveer á sus administradores durante el año económico de 1880 á 81 y del recargo que acuerden imponer sobre este tributo, como determina el artículo 18 de la instruccion de dicho impuesto.

Santander 25 de Febreso de 1880.— José A. Fernandez.

ALCALDIA DE SANTANDER.

Este Exemo. Ayuntamiento ha acordado promover nueva subasta por el plazo de un año del suministro de carne á la casa de Caridad y Hospital de San Rafael de esta ciudad, y en su virtud esta Alcaldía ha determinado senalar el dia 2 del próximo mes de Marzo á las once de su man na para la celebracion de aquel acto en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

El tipo máximum que sirve de base para la admision de proposiciones y las condiciones establecidas para esta subasta constan en el expediente de la concernencia que se halla á disposicion de cuantos quieran consultarle en el negociado de Beneficencia durante las horas de oficina en los dias que median hasia el del remate.

Santander 25 de Febrero de 1880:-A. de Montalvo.

### Ayuntamiento de Lamason.

Los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la formacion del último apéndice, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en esta Secretaría dentro del término de 20 dias, á contar desde esta fecha, en la inteligencia que trascurrido el término senalado no se admitirán.

Lamason 21 de Febrero de 1880.-El Alcalde, José Fernandez Dosal.

### Ayuntamiento de Penagos.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento à la formacion del apendice al amillaramiento para el año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que hayan sutrido alteracion en su riqueza presentarán en el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja sobre las cuales no se admitirá relacion alguna.

Penagos 20 de Febrero de 1880.-Leon de la Cuesta.

### COMISARIA DE GUERRA

being and the land and the land DE SANTOÑA.

bus ke bings of guille. The Sabintendente militar graduado, Comisario de Guerra de esta plaza.

Hace saber: que por Real orden de

12 del actual se autoriza á la Mai. nistracion militar para adquirir, tiempo que convenga al Estado, na local á propósito donde puedan instantado de subsistencias de subsistencia larse las factorías de subsisiencias utensilios de esta plaza; en su caracuencia y conforme á lo que provia. nen las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1876 y 16 de Junio de 1877. voca á los dueños que tengan edificia en esta localidad, á propósito para d objeto indicado y les convenga sa arriendo, presenten en el término de m mes las proposiciones que estime convenientes en esta Comisaria, calle de Alfonso XII, casa número 37, habitacion principal, las cuales se adminirán hasta el dia 26 de Marzo inmedia. to que concluye el plazo que se señala. Santoña 23 de Febrero de 1880.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

Bruno Conde.

SOCIEDAD MINERA Y METALURGIA

ESPAÑA.

El dia 14 de Marzo, á las cinco y media de la tarde, se reunirá la Jana general de Accionistas en el local del lustituto para los fines que se indican en los Estatutos de la Sociedad.

Los Accionistas fundadores y los lenedores de acciones por compra ó donacion se servirán pasar á recoger el correspondiente certificado que se indica en el artículo 43 de los mismos Estatutos, y en el que se hará constar el número de acciones depositadas en la Caja de la Sociedad, sin cuyo requisit no serán admitidos en dicha Junta.

A este fin el encargado de la Cija despachará todos los dias laborables en el local del Instituto desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde, empezando el dia 1.º de dicho mes, y cerrándose el plazo de presentacion el dia 10 del mismo.

Los interesados que posean acciones por compra ó donacion deberán acreditarlo por medio de una carta autografa del donante ó vendedor.

Los tenedores de acciones ausentes podrán autorizar por medio de una carta á cualquiera Accionista que los represente en la Junta general, caso de no poder asistir á ella.

Lo que se hace saber á los interesados en cumplimiento de lo que previene el art. 40 de los Estatutos sociales.

Santander 25 de Febrero de 1830.

-obsission annual El Presidente, ob of oh mand A Gustin Gutierrez.

COCHE EN VENTA.

Ligero con 4 ruedas, capota sin per cante para ser guindo por su dueno. Padilla, 4 principal.

Sugua LOS VITICULTORES.

En esta imprenta hay a la venta la letines oficiales en que se hallan inse tas, en forma de folleto para poderas encuadernar, las dos primeras ferendiae filas dos primeras ferencias filoxéricas dadas en el Instituto provincial de segunda euseñanta de Santander los dias 15 y 18 de Julio de 1879. 1879.

> Imprenta de Salvador Atienta. Calle de Carbajal, nim. 4.